

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00378 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Martín Augusto Ruiz del Valle** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por el pagaré n.º 107827514.

1.1.- \$145.895.409,00, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el pagaré n.º 10782509.

2.1.- \$58.216.789,00, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el pagaré n.º 107827515.

3.1.- \$36.780.858,00, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

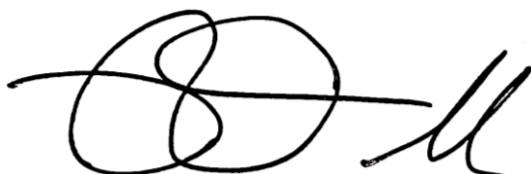
4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

6.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

7.- Se reconoce a la abogada **Marcela Guasca Robayo** como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f729d6f52b6ceec84a81b71354278eab9aed29d9c84212528314712ff042a747**

Documento generado en 04/09/2023 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>